



JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

01 de Febrero de 2024

DEMANDANTE: GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA

DEMANDADO: KARL BELL y HELGA SCHELL BELL, herederos determinados de los causantes Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell; contra los HEREDEROS INDETERMINADOS de Ernst Friederich Bell Langguth y Esther Angélica Estrada De Bell y contra la SOCIEDAD EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA

PROCESO JUDICIAL: 05001310501720220048300

ASUNTO: Tiene por contestada la demanda, decreta pruebas y fija fecha para audiencia

En el presente proceso ordinario laboral, como primero, es menester anotar que se admite la contestación de la demanda presentadas por la abogada VALERIA ORTIZ RAMIREZ, como Curadora Ad-Litem de la **SOCIEDAD EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA**, toda vez que cumplen con lo exigido en el artículo 31 del C. P. L., modificado por el Artículo 18 de la Ley 712 de 2001.

Por otro lado, estudiado el proceso de la referencia, observa el Despacho que, se encuentra debidamente integrada la Litis, por tanto, conforme el mandato del parágrafo del artículo 372 del CGP, aplicable por remisión al procedimiento laboral y de la seguridad social, en concordancia con el artículo 48 del CPTYSS, impartiendo medidas de dirección técnica procesal, se advierte que, en este asunto, se celebrarán las audiencias de los artículos 77 y 80 del CPTYSS en una misma sesión; se fija como fecha para **Audiencia de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación del Litigio, Decreto de Pruebas, Trámite y Juzgamiento**, para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**, la cual se **realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “*Microsoft teams*” a través del siguiente vínculo:

Reunión de Microsoft Teams

Únase a través de su ordenador, aplicación móvil o dispositivo de sala

[Haga clic aquí para unirse a la reunión](#)

ID de la reunión: 229 980 759 076

Código de acceso: mp97VV

[Descargar Teams](#) | [Unirse en la web](#)

Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal.

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, el Despacho procede a efectuar el decreto de pruebas así:

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE:

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda subsanada (páginas 18 a 46 Archivo08RespuestaRequerimiento).

Interrogatorio de parte: Solicita el demandante, se decrete el interrogatorio al representante legal de la sociedad demandada.

Sobre el particular, advierte el Despacho que no resulta procedente decretar dicha prueba, teniendo en cuenta que, quienes figuran inscritos como representantes legales y socios, esto es, los señores (as) ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH y ESTHER ANGÉLICA ESTRADA DE BELL (ver archivo 21 del expediente), fallecieron los días 06 de mayo de 2021 y 11 de octubre de 2020, según lo acreditado en el plenario (pags. 43-46 Archivo08RespuestaRequerimiento); por tanto, dicha sociedad se encuentra representada en el presente proceso por curadora ad. litem, quien carece de facultad para confesar.

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores JACKSON ALBERTO BARRERA CARDONA y SANTIAGO BAENA AGUDELO (Página 16 Archivo08RespuestaRequerimiento).

PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS KARL BELL y HELGA SCHELL BELL.

Documental: Se decreta como prueba la aportada por el demandante con el escrito de la demanda (páginas 17-128 Archivo17ContestacionDemanda).

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante (página 09 Archivo17ContestacionDemanda).

Testimonial: Se decreta el testimonio de los señores MARCO JULIO GRACIANO, PIEDAD RESTREPO MONJE, y YAKSON ALBERTO BARRERA CARDONA (Página 07 Archivo17ContestacionDemanda).

Oficio: Se ordena oficiar a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A**, para que certifiquen lo siguiente:

1. Si la SOCIEDAD EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA, identificada con NIT. 890.910.927-6, le consigno al señor GABRIEL ESTEBAN BARRERA

CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.719.739, suma alguna en dicho fondo por **concepto de cesantías**, y en caso afirmativo, indicará la fecha en que se consignaron y el monto de las mismas.

2. Si la sociedad EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA, identificada con NIT. 890.910.927-6, autorizó la entrega al señor GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.719.739 de las sumas de dinero consignadas en dicho fondo por **concepto de cesantías**, a cuanto ascendió dicha suma y en qué fecha se efectuó la misma.

Sírvase proceder de conformidad y remitir la información requerida para lo cual, se les concede el termino de **CINCO (05) días hábiles** siguientes al recibo de la comunicación que se ordena expedir, so pena de aplicar como sanción una multa equivalente hasta de **DIEZ (10) SMLMV**, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

PRUEBAS DECRETADAS A LOS DEMANDADOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERNST FRIEDERICH BELL LANGGUTH Y ESTHER ANGÉLICA ESTRADA DE BELL.

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante (página 05 Archivo20ContestacionCuradora).

Contrainterrogatorio a los testigos: Conforme lo estatuye el artículo 221, numeral 4 del C.G. del P. está solicitud está implícita en las formalidades del interrogatorio a testigos. (página 5 Archivo 20ConstacionCuradora).

PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA

Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el demandante (página 04 Archivo31ContestacionDemandaExpendioCarnesBell).

Contrainterrogatorio a los testigos: Conforme lo estatuye el artículo 221, numeral 4 del C.G. del P. está solicitud está implícita en las formalidades del interrogatorio a testigos. (página 04 Archivo31ContestacionDemandaExpendioCarnesBell).

PRUEBAS DE OFICIO:

Se **REQUIERE** a la parte demandante GABRIEL ESTEBAN BARRERA CARDONA, para que, a través de su apoderado judicial, allegue con destino al proceso, la **historia laboral actualizada** expedida por el respectivo fondo de pensiones al cual se encuentra afiliado, para lo cual, se le concede el término de **CINCO (05) días hábiles**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, so pena de aplicar como sanción una multa equivalente hasta de **DIEZ (10) SMLMV**, de conformidad con el artículo 44 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la contestación a la demanda presentada por la abogada VALERIA ORTIZ RAMIREZ, como Curadora Ad-Litem de la **SOCIEDAD EXPENDIO DE CARNES BELL Y ESTRADA LTDA.**

SEGUNDO: SE DECRETAN pruebas en el proceso, conforme lo motivado.

TERCERO: Se fija fecha para la Audiencia Obligatoria de Conciliación, de Decisión de Excepciones Previas, de Saneamiento, de Fijación del Litigio, de Decreto de Pruebas, de Trámite y de Juzgamiento, para el día **DIECINUEVE (19) DE MARZO de DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (8:00 A.M.)**. **la cual se realizará de manera virtual a través de aplicativo MICROSOFT TEAMS**, conforme las indicaciones, recomendaciones y advertencias que se hicieron en la parte motiva del presente auto.

CUARTO: Finalmente, en atención al memorial allegado el día 30 de enero de 2024 por el apoderado judicial de los demandados KARL BELL Y HELGA SCHELL BELL, por medio del cual, manifiesta que sus prohijados no hablan ni entienden el idioma castellano, ya que son ciudadanos alemanes, y por tanto peticona se les nombre traductor o interprete que hable el idioma alemán; observa el Despacho que lo procedente en este asunto, es **REQUERIR** a las partes procesales y mandatarios judiciales, incluyendo a las curadoras ad. litem, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, propongan nombres de quienes puedan actuar como traductores o interpretes oficiales que dominen el idioma alemán, indicando sus datos de localización. Lo anterior, toda vez que, en la lista de auxiliares de la justicia para los Juzgado de Medellín de la vigencia 2023-2025, no figura inscrito ningún interprete de idioma alemán.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE



GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO

JUEZ

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b462883fd6521218cc02554c467a1468e906257e3c79ef0d56600c52035bd771**

Documento generado en 01/02/2024 11:26:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>